sentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 11 de julio de 1995.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias de la Construcción y Afines, Juan Carlos Mampaso Martín-Buitrago.

22899

REAL DECRETO 1950/1994, de 23 de septiembre, por el que se dispone la cesión parcial y temporal de los derechos de explotación a la Asociación Endesa-U. G. E., de una fracción de la reserva definitiva a favor del Estado, denominada «El Tremedal», de la provincia de Teruel.

El interés que presentan los trabajos de gasificación subterránea realizados por la Agrupación Europea de Interés Económico «Underground Gasification Europe» (U. G. E.) en una zona de la reserva definitiva a favor del Estado, denominada «El Tremedal», declarada por el Real Decreto 2929/1978, de 27 de octubre, aconsejan la cesión parcial y temporal de la explotación de dicha zona a la Agrupación, permaneciendo el resto de la zona de reserva tal como está establecido en el Real Decreto anterior.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, se hace necesario adoptar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de septiembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se define una fracción de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, denominada «El Tremedal», establecida por el Real Decreto 2929/1978, de 27 de octubre, para explotación de yacimientos de lignito, en la provincia de Teruel, adjudicada a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), siendo el perímetro de dicha fracción, definido por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano O° 25' 00" oeste, con el paralelo 40° 55' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 25' 00" oeste	40° 55' 20" norte
Vértice 2	0° 24' 00" oeste	40° 55' 20" norte
Vértice 3	0° 24' 00" oeste	40° 54' 20" norte
Vértice 4	0° 25' 00" oeste	40° 54' 20" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 9 cuadrículas mineras, equivalentes a unas 261 hectáreas.

Artículo 2.

La explotación de los yacimientos de lignito, comprendidos en el área anteriormente determinada, se adjudica a la Asociación formada por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) y la «Underground Gasification Europe» (U. G. E.), por un período que finalizará el 1 de enero del año 2.002. A partir de dicha fecha se volverá a integrar en el área adjudicada a ENDESA.

Artículo 3.

El resto de la zona de reserva definitiva a favor del Estado «El Tremedal», no cubierta por el área definida en el artículo 1 del presente Real Decreto, sigue adjudicada a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2929/1978, de 27 de octubre.

Artículo 4.

Tanto la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (EN-DESA) como la Asociación formada por Endesa-U. G. E., informarán anualmente a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Aragón de los trabajos efectuados y resultados obtenidos en cada una de las áreas adjudicadas.

Dado en Madrid a 23 de septiembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

22900

ORDEN de 29 de septiembre de 1994 por la que se dispone la prórroga de la adjudicación de la investigación de determinados bloques de la reserva «Zona de Huelva», comprendida en la provincia de Huelva.

Por Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero, se dispuso la prórroga de la reserva a favor del Estado de los diferentes bloques que comprenden el área denominada «Zona de Huelva», con excepción de las áreas que fueron levantadas por el Real Decreto 1590/1983, de 30 de marzo. También se prorrogó la adjudicación de la investigación de los bloques o fracciones en que se dividió la referida zona de reserva a las empresas que venían realizando los trabajos y se autorizó a la Dirección General de Minas y de la Construcción a convocar nuevo concurso público para la adjudicación de los bloques que habían quedado desiertos por renuncia de sus anteriores titulares.

Convocado el concurso por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de fecha 15 de febrero de 1991, la Orden de 16 de julio de 1991 adjudicó los diferentes bloques a las empresas solicitantes de los mismos por un período de tres años, a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», que finalizaba el 28 de agosto de 1994.

Antes de expirar el plazo concedido al efecto, la Dirección General de Minas y de la Construcción se dirigió a las sociedades adjudicatarias de los distintos bloques de la reserva «Zona de Huelva»: «Tolsa, Sociedad Anónima», «Minas de Almagrera, Sociedad Anónima», «Riomín Exploraciones, Sociedad Anónima», «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Exploraciones Mineras, Sociedad Anónima», Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima», «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», y «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», a fin de que presentasen Memoria resumen de lo ejecutado durante el mencionado plazo de tres años y las inversiones realizadas, así como, caso de que procediese, la documentación suficiente, en sus aspectos técnicos y económicos, que justificara la concesión de una prórroga para aquellas zonas en las que fuera previsible la localización y puesta de manifiesto de recursos reservados.

En relación con lo expuesto anteriormente no se ha efectuado manifestación alguna por parte de las entidades: «Minas de Almagrera, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima». Significándose al mismo tiempo que la sociedad «Riomín Exploraciones, Sociedad Anónima», ha formulado renuncia a la investigación del bloque XX y asimismo la entidad «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Ánónima», de igual modo, a la investigación de los bloques IV y V de la citada zona de reserva.

A la vista de los resultados obtenidos, las diversas sociedades adjudicatarias que pretenden continuar las investigaciones en los bloques que les fueron adjudicados, han presentado la oportuna solicitud de prórroga, aportando el plan de labores a realizar en el nuevo período de investigación, así como su presupuesto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, procede dictar la oportuna disposición que conceda la prórroga de la adjudicación de los diferentes bloques de la zona de reserva citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesa de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer: